

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JOSÉ ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
Demandados: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicación: 760013103015-2024-00180-00

**ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA ALLEGAR
DICTAMEN PERICIAL**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA conocido de autos, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a través del presente y dentro de la oportunidad procesal pertinente, al tenor del artículo 117 del C.G.P., me permito presentar ante el Despacho solicitud de **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** que fue otorgado a través de auto del 04 de abril de 2025 para aportar el dictamen pericial que fuere anunciado como contradicción al dictamen pericial aportado por la parte demandante todo esto en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con sustento en los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán en el presente memorial previo las siguientes consideraciones previas:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 117 del Código General del Proceso de manera general hace referencia a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, indicando que, salvo disposición en contrario, los términos señalados en el Código en comento para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables. El último inciso del artículo en mención indica que, a falta de término legal para un acto, es el juez quien señalará el tiempo que estime necesario para la realización de este de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y **la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.**

Aplicando la norma expuesta al caso concreto debe decirse que el artículo 227 del C.G.P., el cual hace referencia a los dictámenes periciales aportados por las partes, indica que este podrá ser anunciado y deberá ser aportado dentro del **término que el juez conceda**, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. Es visible entonces como esta norma no señala como tal el término legal para aportar los dictámenes periciales, sino que tan solo indica un mínimo de tiempo

que debe ser otorgado. Por ello, podemos decir que se cumple el primer presupuesto del artículo 117 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la oportunidad para presentar esta solicitud, se tiene que, a través de auto del 04 de abril de 2025 el cual fue notificado a las partes por estados el día 08 de abril de 2025, se otorgó a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el término de quince (15) días para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, luego entonces dicho término fenecería al día 07 de mayo de 2025. Por lo anterior, al presentarse la solicitud de ampliación del término a hoy 07 de mayo de 2025, la presente solicitud se estaría presentando antes del vencimiento del término otorgado. Así las cosas, esta solicitud es oportuna en el tiempo. En lo que tiene que ver con la justa causa, esta se expondrá más adelante en el desarrollo del presente escrito.

En conclusión, en el presente asunto se cumplen los supuestos de hecho establecidos en el último inciso del artículo 117 del C.G.P., para que el Despacho acceda a prorrogar por única vez el término otorgado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que fue anunciado como contradicción al dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que la parte demandante allegó al proceso, en tanto no existe norma legal que establezca un término para la realización de este acto procesal, y que la presente solicitud se presenta antes del vencimiento del término otorgado.

II. DE LA JUSTA CAUSA PARA SOLICITAR LA PRORROGA DEL TÉRMINO

Como bien se anunció líneas adelante a continuación el suscrito apoderado expondrá al Despacho la justa causa que amerita que se prorrogue el término inicialmente otorgado para allegar al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que fuera anunciado como contradicción al dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito allegado al proceso por la parte demandante. De manera concreta y sucinta, se solicita esta prórroga en el término para aportar el dictamen en cuestión debido a la naturaleza y complejidad del asunto.

Tal y como se indicó en la solicitud elevada ante el Despacho, el suscrito apoderado en defensa de los intereses de su representada se valdrá dentro del presente asunto de un dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, esto con el fin de ejercer la contradicción frente al dictamen aportado por la parte demandante, y para demostrar a través de un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas que obran en el expediente, un estudio de los factores que, según la experticia, hayan sido la causa adecuada del accidente de tránsito ocurrido el 06 de marzo de 2021.

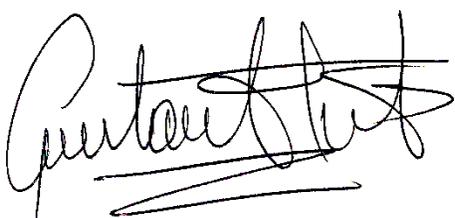
Ahora bien, la producción de esta prueba es una actividad de alta complejidad, pues requiere que el perito realice diferentes actividades, tales como, revisar las piezas documentales y elementos de prueba, realizar una inspección y/o revisión de las condiciones del sitio de los hechos, y en general, el realizar todas las actividades técnico científicas que lleven a un análisis preciso que arroje conclusiones solidas respecto de la causa adecuada del accidente, motivo por el cual el término de quince (15) días otorgado resulta insuficiente para la producción de esta prueba.

En conclusión, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., requiere en el presente asunto de una prórroga razonable en el término que le fue otorgado para el aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito al proceso, en tanto que la complejidad del asunto requiere de un análisis exhaustivo y minucioso, dadas las múltiples particularidades del accidente de tránsito acaecido el 06 de marzo de 2021.

III. SOLICITUD:

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se prorrogue por **un término igual al inicialmente otorgado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., es decir, quince (15) días**, para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que se anunciara como contradicción al dictamen que fue allegado al proceso por la parte demandante, y cuyo decreto se dio a través de auto del 04 de abril de 2025, notificado por estados el 08 de abril del mismo año.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.